

FUNDACION INSTITUTO PROFESIONAL DUOC UC
RESOLUCIÓN VICERRECTORÍA ECONÓMICA N° 5/2016

INSTRUCTIVO DE DONACIONES CON FINES EDUCACIONALES

I. INTRODUCCIÓN

La Ley 18.861 del año 1987, establece el beneficio tributario de poder rebajar como un crédito una determinada parte de los montos efectivamente donados a las Instituciones de Educación Superior que se indican en la mencionada Ley.

El presente instructivo tiene como fin regular el procedimiento de emisión de certificado de donación, así como el de informar a toda la comunidad Duoc UC, cómo, por quienes y cuándo se puede recibir este tipo de donaciones.

II. LEY 18.681

¿Quiénes pueden ser Donantes?

- a) Los contribuyentes afectos al Impuesto de Primera Categoría de la Ley de la Renta, que acrediten rentas mediante contabilidad completa o simplificada. (Art. 14 bis o 20 de la Ley de Impuesto a la Renta - LIR).
- b) Contribuyentes afectos al Impuesto Global Complementario que declaren sus ingresos efectivos.
- c) No gozarán de este beneficio los contribuyentes que hayan optado por escoger el beneficio de donaciones, en conformidad a la Ley N° 19.247 de 1993 sobre donaciones con fines educacionales o según el artículo 8° de la Ley N° 18.985 de 1990 sobre donaciones culturales.
- d) También se excluyen las empresas del Estado, que ya sea directamente o a través de sus respectivas empresas u organismos, posea una participación mayor o igual al 50%.
- e) Tampoco se encuentran favorecidos con este beneficio los contribuyentes que obtengan rentas presuntas o rentas afectas a Impuesto Único de Primera Categoría o algún otro Impuesto Sustitutivo. En el caso de los contribuyentes del Impuesto Global Complementario, no podrán utilizar el beneficio si las rentas gravadas con dicho tributo no corresponden a ingresos efectivos.

Contribuyentes Beneficiados:

- Contribuyentes que declaren sus rentas efectivas mediante contabilidad completa y tributen en la Primera Categoría;

- Contribuyentes que declaren sus rentas efectivas en base a contabilidad simplificada y tributen en la Primera Categoría;
- Contribuyentes que declaren sus rentas efectivas y tributen con el Impuesto Global Complementario.

¿Quiénes pueden ser Donatarios?

- a) Las Universidades Estatales y/o Particulares reconocidas por el Estado.
- b) Los Institutos Profesionales Estatales y/o Particulares reconocidos por el Estado.

Forma en que deben efectuarse las donaciones con fines educacionales.

Este beneficio corresponderá siempre y cuando la donación sólo se efectúe en dinero y se encuentre registrado dentro del ejercicio.

Destino de las Donaciones.

Las donaciones recibidas podrán ser destinadas a financiar la adquisición de inmuebles y equipamiento, y readecuación de infraestructura para apoyar el perfeccionamiento académico, incluye becas a académicos y estudiantes y la realización de seminarios, así como el financiar proyectos de investigación.

- Becas de Estudio:

- Becas de estudios para alumnos regulares de una Institución de Educación Superior de pre, postgrado o postítulo, destinadas a financiar: arancel de matrícula, gastos de material docente, alimentación, estadía, u otros.
- Becas de perfeccionamiento para los académicos que impliquen programas de postgrado; períodos de especialización o pasantías.

- Infraestructura y Equipamiento:

Para la construcción de edificios, incluye la adquisición de terrenos; para la compra de edificios y para la adecuación de inmuebles, todos ellos destinados a las labores propias de la Institución de Educación Superior y a espacios para sus profesores y sus alumnos.

- Equipamiento:

Laboratorios, Oficinas de administración, Talleres, Bibliotecas, Salas de clases, Salas de computación, Salas de estar, Otros recintos afines, Oficinas para los académicos.

- Proyectos de Investigación:

Se trata de investigaciones que se realicen por cuenta propia por la Institución de Educación Superior, que no tengan carácter rutinario y de las que se esperan resultados que sean un aporte real al conocimiento. Estos proyectos pueden contemplar seminarios de extensión de los resultados o publicaciones de los mismos financiados en el respectivo presupuesto de investigación. Asimismo, puede contemplar el financiamiento para los investigadores y personal que se contrate, necesario para la investigación. La naturaleza de esta contratación, prestación de servicios civiles o relación laboral, dependerá de la naturaleza de los servicios que se preste y de las características de los mismos.

Se hace presente, que todo proyecto de investigación, deberá contemplar, a lo menos, la investigación a realizar, su objeto y postulados, y las conclusiones que se espera tener. Deberá contemplar también, la forma, método y medios para llegar al resultado esperado, los recursos humanos, personal y horas hombres necesarias; los recursos financieros que se necesitan; el plazo necesario para realizar la investigación; los informes que se emitirán al respecto, etc.

Las actividades antes descritas pueden ser canalizadas a través de proyectos específicos que preparen las unidades respectivas, o bien, a través de proyectos macro que incluyan una serie de actividades, muchas veces todas las descritas anteriormente, denominadas Programas de Desarrollo Académico. Para estos efectos, la Facultad, Escuela, Instituto o Departamento estructura un programa, cuya concreción se hará a largo plazo, en el que se señalan los planes de docencia, investigación, perfeccionamiento académico, infraestructura y equipamiento que se desee efectuar en el período previsto, para lo cual se deberá determinar el presupuesto de gastos y las fuentes de financiamiento necesarias, una de las cuales serán las donaciones de la Ley 18.681.

Forma de acreditar las Donaciones.

La institución que percibe la donación deberá entregar un certificado al donante en forma impresa, con una numeración correlativa, timbrados y registrados por el SII.

Además, deberá contar con copia de la Resolución Exenta de Visación de las donaciones, emitida por el Ministerio de Educación, una vez enviada la copia correspondiente del certificado.

Para que procedan los beneficios tributarios, las rentas destinadas a donaciones deberán integrar las bases imponibles de los impuestos, para después aplicar los beneficios.

Las donaciones efectuadas se certifican y se validan con el destino correspondiente, a través de:

- Certificado de Donación emitido por la Institución receptora;
- La Resolución Exenta que al efecto de cada Certificado dicta el Ministerio de Educación, y
- El “Libro de Donaciones de la Ley 18.681”, en el que queda constancia del destino de la donación, de los recursos recibidos particularizados según Certificado de Donación y de los gastos que la Unidad receptora hizo de dichos fondos. Este libro se rige por todas las normas pertinentes de carácter tributario obligatorio para los libros de contabilidad. En él se deberá anotar por cada donación, el nombre del donante, número del certificado emitido, monto total de la donación y, separadamente por cada adquisición o uso de la erogación que se programe las cantidades asignadas a dichas destinaciones y las utilizadas.

Las unidades receptoras de donaciones deberán obligatoriamente enviar las respectivas rendiciones a la Dirección Jurídica.

Exenciones y Liberaciones

Estas donaciones se liberarán del trámite de la insinuación y se eximirán del impuesto a las herencias y donaciones establecido en la Ley N° 16.271.

Para los donatarios son ingresos no renta según el N° 9 del artículo 17 de la Ley de la Renta.

Sanciones Legales por Incumplimiento

Los bienes muebles adquiridos con las donaciones no podrán ser enajenados, y en el evento de que no se cumpla con esta afectación, la Institución de Educación Superior infractora deberá enterar en arcas fiscales debidamente reajustados los impuestos descontados con motivo de la donación recibida por la institución.

El artículo 97° del Código Tributario en su N° 24 sanciona las contraprestaciones directas o indirectas o en beneficio de sus empleados, directores o parientes consanguíneos de éstos, hasta el segundo grado, en el año inmediatamente anterior a aquél en que se efectúe la donación o, con posterioridad a ésta, en tanto la donación no se hubiere utilizado íntegramente por la donataria o simulen una donación. Esta sanción también será aplicable al que dolosamente destine o utilice

donaciones de aquéllas que las leyes permiten rebajar de la base imponible afecta a los impuestos de la Ley sobre Impuesto a la Renta o que otorgan crédito en contra de dichos impuestos, a fines distintos de los que corresponden a la entidad donataria de acuerdo a sus estatutos y por último también les será aplicable esta sanción a aquellos contribuyentes de Primera Categoría que dolosamente y en forma reiterada, deduzcan como gasto de la base imponible de dicho impuesto donaciones que las leyes no permiten rebajar.

III.- LA DONACIÓN Y LA CONTRAPRESTACIÓN

La donación es un acto gratuito que el donante hace a la Institución de Educación Superior, por lo tanto ésta no puede legalmente entregarle contraprestación por lo donado.

No podrán acordarse contraprestaciones como las siguientes:

- Proyectos de investigación, asesorías o consultorías realizados en beneficio del donante en forma directa y exclusiva.
- Los resultados que se obtengan por la ejecución de tales proyectos, deben ponerse al alcance de todas las personas o sectores interesados en los mismos, a través de los sistemas de información habituales.
- Cursos de capacitación o de perfeccionamiento dictados con arancel especial o gratuito para el personal del donante.
- Becas para estudios de grado o de postgrado o postítulo, otorgadas al donante, a sus directivos o empleados o los parientes consanguíneos hasta el segundo grado de parentesco de todos los indicados.
- Son parientes consanguíneos hasta el segundo grado de una persona: los abuelos, los padres, los hermanos, los hijos y los nietos.
- Se entiende también para el caso de las becas, que éstas se otorguen en condiciones especiales en relación con las exigencias que se señalen en cada proyecto de becas aprobado.
- Acuerdos o compromisos que la Institución de Educación Superior asume con el donante que signifiquen compraventas o prestación de servicios a precios distintos a los habituales del mercado.
- Producción, edición e impresión de libros u otras publicaciones para uso y beneficio del donante.
- Simulación de una donación.

La Ley 19.885 establece un período en que se impiden las contraprestaciones entre el donante y la Institución de Educación Superior, el cual rige durante los 6 meses anteriores y 24 meses posteriores a la fecha en que efectúe la donación, en el entendido que se trate de materias que la Ley de donaciones a las universidades e instituciones profesionales (18.681) acepta como válidas para recibir dichos aportes en dinero y no de otras propias de las relaciones de mercado que puedan existir entre el donante y la donataria.

Sin perjuicio de lo anterior, se aceptan también como válidas las prestaciones efectuadas por el donatario o terceros relacionados o contratados por éste, en favor del donante, que tengan un valor que no supere el 10% del monto donado, con un máximo de 15 Unidades Tributarias Mensuales en el año, considerando para este efecto los valores corrientes en plaza de los respectivos bienes o servicios. En otras palabras, cualquier contraprestación de bienes, servicios o derechos, avaluables en un monto superior a 15 Unidades Tributarias Mensuales estará siempre prohibida.

IV.- SANCIONES LEGALES POR REALIZACIÓN DE CONTRAPRESTACIONES (LEY 19.885)

Tanto para el Instituto Profesional como para el donante, la ley 19.885 establece sanciones económicas y penales por el mal uso del dinero recibido o por la realización de contraprestaciones al efecto.

Se solicita encarecidamente a las unidades receptoras de donaciones que consulten a la Dirección Jurídica la legalidad de las mismas antes de aceptarlas.

El incumplimiento de lo previsto en la ley hará perder el beneficio al donante y lo obligará a restituir aquella parte del impuesto que hubiere dejado de pagar, con los recargos y sanciones pecuniarias que correspondan de acuerdo al Código Tributario. Para este efecto, se considerará que el impuesto se encuentra en mora desde el término del período de pago correspondiente al año tributario en que debió haberse pagado el impuesto respectivo de no mediar el beneficio tributario.

Asimismo, el donante y el donatario que no cumplan con lo dispuesto en la ley serán sancionados con una multa del cincuenta por ciento al trescientos por ciento del impuesto que hubiere dejado de pagar el donante con ocasión de la donación.

De esta manera, se incluye un nuevo número al artículo 97 del Código Tributario, que establece que los contribuyentes de los impuestos establecidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta, que dolosamente y en forma reiterada, reciban de las instituciones a las cuales efectúen donaciones, contraprestaciones directas o indirectas o en beneficio de sus empleados, directores o parientes consanguíneos de éstos, hasta el segundo grado, en el año inmediatamente anterior a aquél en que se efectúe la donación o, con posterioridad a ésta, en tanto la donación no se hubiere

utilizado íntegramente por la donataria o simulen una donación, en ambos casos, de aquellas que otorgan algún tipo de beneficio tributario que implique en definitiva un menor pago de algunos de los impuestos referidos, serán sancionados con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo. Para estos efectos, se entenderá que existe reiteración cuando se realicen dos o más conductas de las que sanciona este inciso, en un mismo ejercicio comercial anual.

De este modo, el que dolosamente destine o utilice donaciones de aquellas que las leyes permiten rebajar de la base imponible afecta a los impuestos de la Ley sobre Impuesto a la Renta o que otorgan crédito en contra de dichos impuestos, a fines distintos de los que corresponden a la entidad donataria de acuerdo a sus estatutos, serán sancionados con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

Los contribuyentes del impuesto de primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que dolosamente y en forma reiterada, deduzcan como gasto de la base imponible de dicho impuesto donaciones que las leyes no permiten rebajar, serán sancionados con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo.

V.- PROCEDIMIENTO

En virtud de lo señalado anteriormente, cuando un donante quiere realizar una donación con fines educacionales a Duoc UC y esta institución, a través del área correspondiente, acepta dicha donación en dinero, deben cumplir con el siguiente procedimiento para la emisión del certificado.

Primero: El donante debe realizar un depósito en dinero en efectivo o por vale vista a la cuenta de Duoc UC pertinente.

Segundo: Una vez realizado el depósito, debe enviar a su contraparte en Duoc UC un correo electrónico con copia del depósito junto con los siguientes antecedentes:

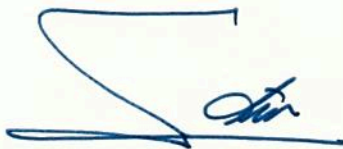
1. Fecha de la donación.
2. Razón Social.
3. RUT
4. Giro
5. Nombre representante legal
6. Cédula de identidad del representante legal.
7. Domicilio.
8. Monto exacto de la donación
9. Destino exacto educacional para el cual se utilizará dicha donación.

Tercero: El responsable interno de Duoc UC que reciba dicha información, deberá remitirla a la Dirección Jurídica y al Contador General, informando la recepción de dicha donación, la solicitud de confirmación de recepción del monto donado y la emisión del certificado de donación.

Cuarto: Una vez verificado el depósito, la Dirección Jurídica emitirá un certificado de donación que consta de 4 copias. La primera será enviada por valija al responsable interno de Duoc UC que solicitó el certificado, para que lo envíe a la brevedad posible a la institución donante, la segunda copia será enviada al Ministerio de Educación a final de cada año, la tercera copia será remitida por valija al Contador General de Duoc UC, para que sea enviada al Servicio de Impuestos Internos y la cuarta copia será escaneada por la Dirección Jurídica para su registro y guardada la original en el archivo interno de esa unidad.

Quinto: Toda materia respecto de Donación con Fines Educativos no regulada en el presente reglamento, será resuelta por el Vicerrector Económico y de Gestión.

Santiago, 13 de septiembre de 2016,



Velko Petric Cabrales
Vicerrector Económico y de Gestión
Fundación Instituto Profesional Duoc UC